

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por los demandados dentro del término conferido para ello, habida consideración que: **(i)** Del 06 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023, corrió el término para contestar la demanda. **(ii)** Del 12 de enero de 2023 al 18 de enero de 2023, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

San Gil, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00110-00

Dado que la contestación de la demanda fue efectuada por la parte demandada dentro del término que contaban para ello, se dispondrá tenerla por contestada y se señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista por el art. 77 del CPTSS.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte de la demandada **SALAZAR Y TAVERA LTDA**, representada legalmente por Rosa María Salazar Arandia.

2º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en

la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión, se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE

la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial haciendo uso de los elementos de bioseguridad propios de la emergencia sanitaria (tapabocas – alcohol)

5o. Se reconoce y tiene al abogado GONZALO DAGOBERTO OCHOA DIAZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 226.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la CC. 19.422.969, como apoderado judicial de SALAZAR Y TAVERA LIMITADA, representada legalmente por ROSA MARIA SALAZAR ARANDIA, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder obrante a folios 34 a 35 del archivo PDF 20 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38734a86678a001dcf8fe542a471091bf5fdf83d951eb719b78c52fd345d311**

Documento generado en 19/01/2023 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>